

FORMULAN NUEVO ACUERDO TRANSACCIONAL - SOLICITAN HOMOLOGACIÓN

Señor Juez:

Claudio Alberto Defilippi, abogado (T° 38 F° 600 C.P.A.C.F.), y **Lorena Vanesa Totino**, abogada (T° 69 F° 387 C.P.A.C.F.), ambos en su carácter de letrados apoderados de la Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores (en adelante, “ADUC” y/o la “Actora” indistintamente), manteniendo el domicilio constituido en Lavalle 1646, piso 7, oficina A, C.A.B.A. y el domicilio electrónico en 27253712657, y **Matías H. Ferrari**, abogado (T° 96 F° 185 C.P.A.C.F.), en su carácter de letrado apoderado de Banco Patagonia S.A., (en adelante, el “Banco”, “Banco Patagonia” y/o la “Demandada”, indistintamente), manteniendo el domicilio constituido en Av. Corrientes 485, piso 9, C.A.B.A., y con domicilio electrónico en 20272845787, (en conjunto las “Partes”), en los autos caratulados “**ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (ADUC) C/ BANCO PATAGONIA S.A. s/ORDINARIO**” (Expte. 13041/2018), en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 17, Secretaría N° 33, a V.S. decimos:

I. OBJETO

ADUC y Banco Patagonia hemos arribado a un acuerdo transaccional bajo los términos y condiciones que se describen en el capítulo siguiente (en adelante, el “Acuerdo” y/o el “Acuerdo Transaccional” indistintamente), con el objeto de poner fin a las presentes actuaciones y a la controversia que le dio lugar, una vez que el Acuerdo sea homologado de manera firme y con efecto de cosa juzgada formal y material en la instancia pertinente.

En consecuencia, solicitamos a V.S. que tenga por presentado el Acuerdo y disponga su homologación en su totalidad y sin modificaciones por la vía procesal pertinente en derecho.

II. TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL ACUERDO

II.1. ANTECEDENTES

(i) El 13/06/2018 ADUC inició demanda contra el Banco y reclamó: (a) el cese del cobro del cargo denominado “comisión por retiro de fondos en otra sucursal” o “comisión intersucursal” (en adelante, indistintamente, la “Comisión” o la “Comisión Intersucursal”), aplicado a operaciones intersucursales, a usuarios y consumidores, y (b) la restitución de las sumas percibidas por tales conceptos, desde la interposición de la demanda, hasta los diez años anteriores, con más intereses y costas.

(ii) El 2/10/2018, el Banco opuso excepción de falta de legitimación activa y prescripción, en subsidio contestó la demanda y ofreció prueba.

Además, a) Objetó la pretensión de ADUC con el entendimiento de haber obrado en todo momento de acuerdo con la normativa vigente.

b) Sostuvo que dicha Comisión no es percibida por Banco Patagonia en su cartera de banca consumo (conf. art. 1379 Código Civil y Comercial de la Nación)

c) No percibió la Comisión a consumidores finales, únicamente se percibe de clientes de cartera comercial, por lo contrario, cobra la Comisión al segmento de empresas y comerciantes, no a los clientes consumidores finales. En tal sentido, la Comisión, como figura en los tarifarios de cargos y comisiones, es cobrada sólo en los productos pertenecientes al “Segmento Empresas” (Pyme, AgroPyme y Agronegocios). Y dichos productos son comercializados exclusivamente a clientes con actividad comercial/empresarial. Vale la pena recalcar que ADUC solicitó el cese de una actividad prohibida ya que partir de la vigencia de la a Comunicación “A”5795 del BCRA (en adelante, la “Comunicación 5795”) se vedó a las entidades financieras la percepción de comisiones por operaciones intersucursales para banca consumo.

d) Expresó que, desde noviembre de 2015, fecha en que entró en vigencia la Comunicación 5795 del BCRA, no cobra la Comisión Intersucursal en los términos prohibidos por esta última, es decir, a los clientes consumidores finales por depósitos y extracciones en efectivo en pesos.

e) Preciso que el BCRA prohibió el cobro de la Comisión en relación con el depósito y retiro de dinero en efectivo en pesos por ventanilla y por el depósito de cheques intersucursales, pero no lo hizo respecto de aquellas operaciones de pago de cheques por ventanilla en una sucursal distinta, ni tampoco en relación con los movimientos de fondos en efectivo en dólares.

f) Aclaró que con anterioridad a la entrada en vigencia de la Comunicación 5795 del BCRA (decidida por razones de política bancaria y a los efectos de facilitar la inclusión financiera del público para operaciones en moneda nacional) se encontraba autorizado a percibir la Comisión, tanto para operaciones en pesos, como para aquellas en moneda extranjera.

(iii) Sobre la base de las conversaciones mantenidas entre las Partes y teniendo en cuenta las circunstancias reseñadas en los considerandos previos, se ha logrado un Acuerdo Transaccional, por el cual el Banco se compromete a efectuar ciertos reintegros de orden patrimonial para el cual han sido especialmente contemplados los siguientes elementos: a) Los intereses de los clientes del Banco representados por ADUC. b) La existencia de otros acuerdos transaccionales homologados relacionados con el mismo objeto, así como con diversos productos y servicios bancarios que han sido homologados judicialmente con anterioridad, cuyos términos son compatibles con lo aquí acordado. c) El tiempo de duración de este pleito hasta el momento y el tiempo que puede transcurrir hasta que exista una eventual sentencia firme. d) La incertidumbre existente sobre el resultado final de este pleito. e) La acreditación, a través de la certificación contable acompañada al Anexo I, del cumplimiento del Banco de la Comunicación 5795 del BCRA.

Por ello, sin reconocer hechos ni derechos, el Banco se compromete a efectuar ciertos reintegros de orden patrimonial, en los términos y con los alcances que a continuación se detallan.

II.2. REINTEGROS

A partir de la homologación firme y con efecto de cosa juzgada formal y material del Acuerdo, sin modificación alguna, el Banco se compromete en los términos que a continuación se exponen:

(i) A todos los clientes y ex clientes del Banco, personas humanas consumidores finales -en los términos de la ley de Defensa del Consumidor N°24.240 (en adelante, la “LDC”) - del segmento “Personas Físicas” y “Asociaciones Civiles sin fines de lucro” (Fundaciones, Asociaciones, Entidades Educativas y deportivas, entre otros), (en adelante, los “Beneficiarios”), por operaciones en pesos en los períodos comprendidos entre el 13/11/2013 y el 13/11/2015 y entre el 13/11/2013 y 15/10/2024, respectivamente. Se acompaña al Anexo I, una certificación contable en la que se detalla el capital total de la Comisión cobrada por el período a clientes y exclientes detallados ut supra, el cual asciende a la suma de \$ 54.737.988,71 (en adelante, el “Importe Total”).

Ahora bien, el reintegro total (en adelante, el “Reintegro Total”) que, en concepto de capital, recibirán los clientes y ex clientes, del Banco comprende el diferencial entre el Importe Total y los costos incurridos por la entidad con motivo de la Comisión Intersucursal, conforme consta en la certificación contable que se acompaña al presente como Anexo I.

El monto total del Reintegro será actualizado hasta el efectivo pago a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento a treinta días (en adelante, la “TABN”) conforme a la actualización de montos ofrecida por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal en su sitio web.

(ii) Cientes: Los reintegros correspondientes a los clientes que aún permanezcan activos, se efectuarán mediante acreditación directa en cualquiera de sus respectivas cuentas a la vista abiertas en el Banco, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales computados desde vencido el plazo del período de exclusión previsto para los Beneficiarios.

(iii) Ex clientes: A los ex clientes la acreditación se realizará dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles judiciales computados desde vencido el plazo del período de exclusión previsto para los Beneficiarios, mediante la transferencia a cuentas activas de su titularidad en otras entidades financieras o billeteras virtuales. Para ello, previa suscripción de un acuerdo de confidencialidad, el Banco entregará a la firma Compensadora Electrónica S.A. (en adelante, “COELSA”) un inventario de ex clientes conteniendo su nombre y CUIT, a efectos de que COELSA informe la cuenta bancaria (CBU) o la clave virtual uniforme (CVU) de su titularidad, correspondiente a la cuenta activa que, según sus registros, cada uno de los ex clientes posea actualmente en otras entidades bancarias o bien billeteras virtuales.

Una vez recibida dicha información, el Banco **–dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles judiciales computados desde vencido el plazo del período de exclusión previsto para los Beneficiarios, transferirá a las cuentas informadas los reintegros a cada uno de los ex clientes respecto de los cuales COELSA remita la información.**

A los ex clientes que no tengan cuentas informadas por COELSA las sumas por capital se les devolverán junto con los intereses que se devenguen hasta la fecha del efectivo pago.

(iv) Respecto a los restantes ex clientes, es decir, aquellos en relación con los que COELSA no haya informado cuenta alguna, a partir de los sesenta (60) días hábiles judiciales computados desde vencido el plazo del período de exclusión previsto para los Beneficiarios y por el plazo de dos años, el Banco pondrá a su disposición en sus sucursales de todo el país (en adelante, las “Sucursales”, o en singular, la “Sucursal”) los reintegros con más intereses de conformidad con lo convenido en el presente.

El Banco, previa verificación de rigor y suscripción del pertinente recibo, procederá a hacer efectivo el pago a los ex clientes que se presenten a cobrar por Sucursal.

Queda entendido que en todos los casos la obligación del Banco, durante el período de dos años aludidos, quedará satisfecha abonando el reembolso a cualquiera de los deudores debidamente identificados que se presenten a solicitarlo.

II.3. NOTIFICACIÓN Y PUBLICIDAD DEL ACUERDO

Las Partes establecen que una vez firme la homologación, sin modificaciones, de este Acuerdo y dentro del plazo de 20 días hábiles judiciales desde la aprobación del texto del edicto propuesto ante el Juzgado, se llevarán a cabo las siguientes medidas de publicidad y notificaciones:

1. Cientes: a aquellos clientes incluidos en el presente Acuerdo, una vez que se encuentre firme la homologación de este, y dentro de los 20 días hábiles judiciales contados desde la aprobación del texto del edicto propuesto ante el Juzgado, el Banco les comunicará mediante notificación vía e-mail, utilizando para ello la dirección de correo electrónico que se encuentra en sus registros, el siguiente texto:

Banco Patagonia S.a (en adelante, el “Banco Patagonia”), celebró un acuerdo en el juicio “ADUC c/ Banco Patagonia S.A s/ ordinario” (Expediente N° 13041/2018) que tramita ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 17, Secretaría N° 33. El expediente puede verse ingresando a la página web de Poder Judicial de la Nación <https://www.pjn.gov.ar/> y también encontrarás el acuerdo conciliatorio completo en las páginas www.aduc.org.ar.

Por lo dispuesto en ese acuerdo, Banco Patagonia reintegrará ciertas sumas de dinero a sus clientes y ex clientes consumidores del segmento “Personas Físicas” por operaciones en pesos en el período comprendido entre el 13/11/2013 y el 13/11/2015 y a las “Asociaciones civiles sin fines de lucro” por operaciones en pesos comprendido entre el 13/11/2015 y 15/10/2024.

A los clientes de Banco Patagonia se le acreditará dicho dinero en su cuenta. A los exclientes del Banco se les realizará una transferencia al CBU/CVU que informe COELSA.

Para aquellos exclientes sobre los cuales Banco Patagonia no disponga de información acerca de una cuenta para efectuar la transferencia, los fondos estarán disponibles para su retiro en cualquier sucursal del Banco durante un plazo de dos años. Este plazo comenzará a contarse después de 60 días hábiles judiciales desde el vencimiento del período de exclusión previsto para los Beneficiarios. El vencimiento del período de exclusión previsto para los Beneficiarios marcará el inicio del conteo del plazo para el retiro, es decir, 30 días hábiles desde la última publicidad del Acuerdo. Para realizar el retiro en sucursales, los exclientes deberán presentar su DNI como requisito indispensable.

Los clientes y exclientes de Banco Patagonia que deseen excluirse de los efectos del acuerdo lo podrán hacer enviando, dentro de los 30 días hábiles desde la finalización de las medidas de publicidad, un correo electrónico comisionintersucursal@bancopatagonia.com.ar con copia a info@aduc.org.ar manifestando que va a hacer uso del derecho de autoexclusión.

2. Ex Clientes: a aquellas personas alcanzadas por el presente Acuerdo que al momento de su cumplimiento no sean clientes activos del Banco, es decir, sean ex clientes, el Banco enviará una nota vía e-mail a la última dirección de electrónico que obre en sus registros con el texto detallado ut supra.

3. Edicto: adicionalmente, y con el fin de dar la debida publicidad del Acuerdo Transaccional a aquellas personas que ya no tengan relación con el Banco, una vez que se encuentre firme la homologación del Acuerdo y dentro de los 20 días hábiles judiciales contados desde la aprobación del texto del edicto propuesto ante el Juzgado, se publicará el siguiente edicto por diez días corridos en la página web del Banco, en la página web de ADUC, y en las cuentas de Facebook y Twitter del Banco:

Banco Patagonia S.A (en adelante, el “Banco Patagonia”), celebró un acuerdo en el juicio “ADUC c/ Banco Patagonia S.A s/ ordinario” (Expediente N° 13041/2018) que tramita ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 17, Secretaría N° 33. El expediente

puede verse ingresando a la página web de Poder Judicial de la Nación <https://www.pjn.gov.ar/> y también encontrarás el acuerdo conciliatorio completo en la página www.aduc.org.ar.

Por lo dispuesto en ese acuerdo, Banco Patagonia reintegrará ciertas sumas de dinero a sus clientes y ex clientes consumidores del segmento “Personas Físicas” por operaciones en pesos en el período comprendido entre el 13/11/2013 y el 13/11/2015 y a las “Asociaciones sin fines de lucro” por operaciones en pesos comprendido entre el 13/11/2015 y 15/10/2024.

A los clientes de Banco Patagonia se le acreditará dicho dinero en su cuenta. A los exclientes del Banco se les realizará una transferencia al CBU/CVU que informe COELSA.

Para aquellos exclientes sobre los cuales Banco Patagonia no disponga de información acerca de una cuenta para efectuar la transferencia, los fondos estarán disponibles para su retiro en cualquier sucursal del Banco durante un plazo de dos años. Este plazo comenzará a contarse después de 60 días hábiles judiciales desde el vencimiento del período de exclusión previsto para los Beneficiarios. El vencimiento del período de exclusión previsto para los Beneficiarios marcará el inicio del conteo del plazo para el retiro, es decir, 30 días hábiles desde la última publicidad del Acuerdo. Para realizar el retiro en sucursales, los exclientes deberán presentar su DNI como requisito indispensable.

Los clientes y exclientes de Banco Patagonia que deseen excluirse de los efectos del acuerdo lo podrán hacer enviando, dentro de los 30 días hábiles corridos desde la finalización de las medidas de publicidad, un correo electrónico a comisionintersucursal@bancopatagonia.com.ar con copia a info@aduc.org.ar manifestando que va a hacer uso del derecho de autoexclusión.

Las Partes no podrán comunicar la existencia de este Acuerdo bajo ningún otro mecanismo distinto y en diferentes condiciones a las previstas en este Acuerdo, salvo que se cuente con la conformidad expresa de las Partes.

II.4. FONDOS REMANENTES

En el supuesto en que no resultara posible efectivizar el Reintegro por los mecanismos previsto en el Acuerdo a algún/os Beneficiario/s por causas externas al Banco y quedara un remanente, las Partes acuerdan que luego de transcurrido el plazo

de dos años desde vencido el plazo para que los Beneficiarios hagan uso del derecho de exclusión previsto en el art.54 de la LDC, serán destinados a alguna entidad sin fines de lucro. Sin perjuicio de lo antedicho, las Partes proponen las siguientes entidades, (i) Hospital de Niños Dr. Ricardo Gutiérrez de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o (ii) Cáritas, no obstante, de su ampliación o modificación a exclusivo criterio del Juzgado.

II.5. CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO

Se entenderán cumplidas las obligaciones acordadas por parte del Banco en los siguientes casos:

(i) Respecto de los clientes activos: al momento de acreditación de los reintegros en las cuentas a la vista abiertas en el Banco.

(ii) Respecto de los exclientes: a) al momento de la acreditación de los reintegros en la cuenta activa que hubiera informado COELSA; o b) al momento en que se abonen los reintegros en efectivo en cualquiera de las sucursales del Banco en el país.

(iii) Respecto de los fondos remanentes una vez que sean transferidos a las entidades de beneficencia.

II.6. CONTROL

Se adjunta como Anexo I una certificación contable, en la cual consta una lista de los clientes y exclientes alcanzados por el Acuerdo.

Asimismo, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acuerdo deberá ser acreditado por el Banco a través de certificaciones contables realizadas por contador público matriculado y mediante actas notariales, según corresponda; debiendo ser estas presentadas en el expediente a fin de acreditar su cumplimiento dentro de los 6 meses a partir de la puesta a disposición de fondos remanentes

conforme la cláusula II.4. y, como complemento, entregadas a ADUC a su requerimiento para su debido control. Los costos son a cargo del Banco.

II.7. COSA JUZGADA

La homologación firme de este Acuerdo hará cosa juzgada en los términos del art. 54 de la LDC e implicará el desistimiento de la acción y derecho invocado respecto de ADUC. Asimismo, ADUC declara no haber iniciado ningún otro juicio, reclamo administrativo o denuncia contra el Banco con motivo de los hechos que dieron lugar a este juicio.

Con respecto a los clientes y ex clientes del Banco, este Acuerdo rige sin perjuicio del derecho del particular afectado de actuar en su propio derecho, de apartarse en los términos del presente de reclamar individualmente aquello que considere que le corresponda. Por consiguiente, la homologación de este Acuerdo no impedirá el derecho de las personas humanas consumidoras antes identificadas de reclamar individualmente aquello que consideren corresponderles.

II.8. MISCELÁNEAS

De conformidad con lo previsto en el art. 54, primer párrafo, de la LDC, aquellos consumidores que consideren que el Acuerdo no satisface sus intereses y deseen apartarse de la solución general prevista en el mismo reclamando de manera individual, podrán hacerlo dentro de un plazo de 30 días hábiles desde la última publicidad del Acuerdo; caso en el cual el Banco hace expresa reserva de oponer todas las defensas que frente a los mismos puedan tener, sin que el ofrecimiento contenido en el presente, ni el Acuerdo, puedan ser interpretados como renuncia a tal facultad, o como reconocimiento de algún tipo.

Adicionalmente a lo anterior, a todo evento, frente a cualquier hipotético reclamo de naturaleza colectiva, los Demandados podrán oponer la defensa de transacción y/o de cosa juzgada con base en la homologación del Acuerdo, así como invocar la defensa de compensación o cualquiera otra disponible en virtud de los productos cuya entrega se acuerda mediante el presente, sin perjuicio desde ya de toda

otra defensa formal o sustancial de la que pueda disponer, sin que la celebración u homologación del Acuerdo implique algún menoscabo a dichas defensas.

II.9. COSTAS

El Banco toma a su cargo las costas del proceso, incluyendo:

-Los honorarios profesionales del mediador, consultor técnico de ADUC y peritos intervinientes.

-Los honorarios profesionales de los letrados que patrocinaron y/o representaron a ADUC más IVA en caso de corresponder.

-Las Partes del Acuerdo solicitan que la tasa de justicia y su contribución, se tengan por cumplidas en virtud del beneficio legal de justicia gratuita, como así también cualquier otro impuesto que pudiera gravar el presente Acuerdo.

II.10. HOMOLOGACIÓN

El presente Acuerdo entrará en vigor y resultará exigible cuando quede firme la resolución judicial que lo homologue en su totalidad en los términos del art. 54 de la ley 24.240. A partir de ese momento, el Acuerdo tendrá los alcances de la terminación del proceso y de todos sus incidentes (si los hubiere) en los términos del art. 309 del cpr.

II.11. INDIVISIBILIDAD

Las condiciones de este Acuerdo son indivisibles, razón por la cual en el caso que el mismo no sea homologado íntegramente y en la forma en que se encuentra redactado o no fueran aceptadas por el Juzgado las modificaciones introducidas con posterioridad por ambas partes de común acuerdo, aquél se tendrá por no escrito y se desglosará sin que ninguna de las partes pueda invocarlo como sustento de cualquiera

de sus planteos, ni ofrecerlo como prueba en éste u otro proceso, continuandola tramitación de esta causa según su estado.

III. PETITORIO

Por cuando antecede, se solicita a V.S. que:

- (i) Se tenga presente el Acuerdo formulado por las partes.
- (ii) Se ordene la suspensión de todo plazo del expediente.
- (iii) Oportunamente, previa vista al Fiscal, se homologue de manera integral y sin modificaciones el presente Acuerdo.
- (iv) Una vez acreditado el cumplimiento del Acuerdo, se disponga el archivo de las actuaciones.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.